

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad=Victoria, Julio 14 de 1851.

NUM. 26.

INTERIOR.

CARTA que el Doctor D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, Arzobispo de México, dirige al Venerable Clero de su diócesis.

AL VENERABLE CLERO DE LA SANTA
IGLESIA METROPOLITANA DE MEXICO

S A L U D .

Venerables hermanos:

(CONTINUA.)

24. Que se compare lo que se practica en esta sagrada mitra en orden á licencias con lo que acabo de referir como establecido por el Sr. Benedicto XIV para su diócesis de Bolonia, y se verá la diferencia inmensa que hay entre la práctica y usos de una y otra Iglesia. Para fundar sus disposiciones el Sr. Benedicto XIV, alegaba entre otros motivos el de que era demasiado sabido por la experiencia que se olvidaban las cosas que hubiésemos alguna vez aprendido, si no se refrescaban y cultivaban con un constante estudio.

25. Como este asunto de las conferencias morales es de tanta importancia, volvió á tratar de ellas dicho Sumo Pontífice en su Institucion 103, en donde menciona varios decretos de la Sagrada Congregacion del Concilio, para hacer ver la obligacion que tienen los eclesiásticos de asistir á ellas, y de

esta Institucion he sacado los decretos que voy á copiar en los números siguientes.

26. En primer lugar deben asistir los párrocos sean seculares, sean regulares, y á esta asistencia los puede estrechar el Obispo, según un decreto de la congregacion de 3 de Septiembre de 1650, que dice así: *Sacra congregatio censuit, Episcopum cogere posse ad interessedum Congregationi casuum conscientie parochos tam saeculares, quam regulares, curan animarum exercentes.*

27. Deben en segundo lugar asistir los que tengan capellania, pension ó renta con el cargo de confesor; así consta de la resolucion de la Congregacion de 15 de Marzo de 1692. Habiéndose propuesto esta duda: *An Episcopus possit compellere canonicos, confessarios, caeterosque Presbyteros cathedralis sub poena pecuniaria, ut accedant ad Congregationem casuum conscientiae:* resolvió en dicha fecha *posse compellere omnes sacerdotes saeculares confessarios, etiamsi sint canonici; caeteros vero non passe compellere, sed hortari.*

28. Podria muy bien suceder que los sacerdotes, que sin disfrutar dote alguno con obligacion de confesar, se dedican á esta parte del ministerio sagrado, podria suceder digo, que ateniéndose al tenor del decreto copiado en el número anterior, no asistiesen á las conferencias; pero como el motivo que hay para el establecimiento de és-

tas no es la dote ni la pension, sino la necesidad de que los que confiesan tengan la idoneidad é instruccion indispensables, por este motivo la misma sagrada congregacion *censuit, Episcopum cogere posse necdum parochos, sed etiam confessarios saeculares, quod sane non solum procedit quoad eos, qui fundatione beneficii vel officii tenentur ad munus confessarii, ut prae caeteris est canonicus poenitentiarius, sed etiam quiquunque alii sacerdotes saeculares, sine titulo et voluntarie ad confessiones ab Episcopo destinati:* dicha Institucion 103, núm. 11.

29. Así es que, cuantos tengan licencias para confesar, deberán asistir á las conferencias sin otra diferencia que la de que á los no dotados no se les podrá imponer pena pecuniaria, y sí á los que con el cargo de confesar tengan renta, dote ó pension; pero á todos sin excepcion alguna obliga la asistencia, porque en todos obra una misma razon.

30. Se confirma todo lo espuesto sobre este punto, con la instruccion que por orden del Concilio del Sr. Benedicto XIII celebrado en Roma en 1725, dió la Sagrada Congregacion á todos los Obispos, para que con arreglo á ella formasen la relacion que deben presentar al Santo Padre, del estado de sus respectivas Iglesias. En esta instruccion, el núm. 14 del párrafo tercero, dice así: *An abeantur*

El Constitucional.

conferentiae Theologiae Moralis, seu casuum conscientiae, et etiam sacrorum Rituum et quot vicibus habeantur, et qui illis intersint, et quanam profectus ex illis habeatur. Esta instruccion la formó el Sr. Benedicto XIV, quien asistió al mismo Concilio en clase de intérprete de los sagrados cánones, como lo refiere en el cap 7 núm. 1.º lib 13, de su obra de synodo diocesana.

31. Pues los decretos referidos de la congregacion, el trabajo en meditarlos y estenderlos, y el sumo empeño de la Iglesia en el establecimiento de las conferencias, todo fuera enteramente inútil, si á los Obispos les quedara la libertad para establecerlas ó no establecerlas, ó á los eclesiásticos la de asistir ó no asistir á ellas.

32. La suma dificultad que para estas conferencias presenta la diócesis de Sonora por la penuria de ministros y por la estension y distancia de unos curatos á otros, me obligó á tomar el arbitrio que espresa la siguiente respuesta que di al dicho número 14, párrafo 3 de la Instruccion: *Dispersi hic inde degunt ministri, atque longo inter se spatio separantur; quod conferentiis moralibus, ordinate habendis, licet impedimento sit, seniores et probatores, qui per dioecesim sunt parochi iniunctum habent, ut per mensem aut bimestrem novos praesertim sacerdotes evocent, et super tractatibus moralibus, quos ante assignaverint, examinent.*

33. Así lo dije en la relacion del estado de aquella Santa Iglesia, estendida por mí en 29 de Abril de 1847, y remitida á Ntro. Santo Padre con carta 5 de Octubre del mismo año; y del mismo arbitrio se valdrán los Sres. Vicarios foráneos de esta sagrada mitra con respecto á los señores curas de sus respectivas demarcaciones que se hallen en igual aislamiento y distancia que los de Sonora: les fijarán con anticipacion las materias que hayan de estudiar; y pasados uno ó dos meses despues, los llamarán para examinarlos y conferenciar con ellos sobre las materias asignadas.

34. De este arbitrio me valí casi desde el principio de mi gobierno en Sonora: despues y sin haber prescindido de este medio, me ocurrió otro que puse luego en planta y aun lo sugerí á los Sres. Vicarios foráneos, Br. D. Juan Francisco Escalante, y Lic. D. Ramon Rosas, cuyas respuestas, de absoluta

conformidad, obran en el archivo de dicha sagrada mitra.

35. Este segundo arbitrio consistió en la formacion de cartapacios ó cuadernos: escribia en ellos tres ó cuatro preguntas de moral, Religion y Liturgia, y los entregaba así para que al calce de ellas escribiese tambien el eclesiástico á quien les daba, sus respuestas.

36. Es bien cierto que si las preguntas son de los puntos principales en cada materia, no podrán contestarse con acierto, sino despues de un buen estudio y de estar bien impuesto el que conteste en los principios fundamentales de la materia á que pertenezcan las preguntas ó puntos propuestos.

37. Con sumo gusto quiero hacer mencion del Sr. Cura Br. D. José María Favela, eclesiástico bien enfermiso, y que sin tener ministro que lo acompañe, sirve la parroquia de Quilá de la misma diócesis: yo mismo formé los cartapacios: escribí en ellos las preguntas á que debia contestar y se los di. Sus respuestas, en las varias veces que repetí con él este ejercicio, fueron siempre sólidas, bien fundadas y que, como lo escribí al calce de ellas, suponian mucho estudio y meditacion. Los cuadernos ó cartapacios obran en su poder y deseo que tenga este testimonio público que doy de lo que estimé y estimo su docilidad y empeño.

38. Los señores vicarios foráneos de esta sagrada mitra podrán valerse de este medio, ó del otro que espresan los números 32 y 33; y de alguno de estos dos medios será preciso usar con los señores curas que estén sin ministros y que no estén sujetos á vicaría foránea, sino inmediatamente sujetos á la mitra. Respecto de éstos, oportunamente nombraré quien ó les señale materias de exámen, ó les proponga preguntas á que contesten por escrito.

39. En los curatos de fuera de la capital en los que ademas del párroco haya otros eclesiásticos en clase de tenientes, las conferencias morales son mas fáciles de plantearse, porque todo depende de que el párroco llame á sus tenientes, señalándoles previamente los puntos sobre los que haya de versar la conferencia, y los dias y horas en que haya de ser.

40. Segun lo que se ha dicho en los números 27 y siguientes, deberán asistir á estas conferencias los eclesiásticos particulares avecindados en los curatos; si tienen licencias para confesar, estas mismas licencias los obligan á conservarse aptos é idóneos para el desem-

peño del ministerio en esta parte: y si no las tienen deben sacarlas, porque ninguno se ordenó sin la obligacion de trabajar y de ser útil á los fieles, como se dijo hablándose de la ascripcion.

41. Las conferencias morales en Querétaro deberán ser presididas por el señor juez eclesiástico vicario foráneo de aquella ciudad, y concurrirán los señores curas que hay en ella, incluso el de San Sebastian, y todos los tenientes y eclesiásticos particulares avecindados en dichas parroquias: el mismo señor juez eclesiástico designará los puntos sobre que hayan de ser las conferencias, las que por lo menos se celebrarán una en cada mes, en el dia, hora y lugar que él mismo determine.

42. En Toluca las presidirá el Sr. juez eclesiástico, quien asignará los puntos &c como queda dicho del de Querétaro, y á ellas asistirán el R. P. cura, sus tenientes y los demas eclesiásticos avecindados en la ciudad.

43. Los señores curas de esta capital, presidirán las conferencias de sus respectivas parroquias: asistirán los tenientes y eclesiásticos residentes en ellas: las conferencias serán por lo menos una en cada mes; y en todo lo demas practicarán los señores curas lo que queda dicho con respecto al señor juez eclesiástico de Querétaro.

44. Cuando á las conferencias asistiere el prelado ó el señor provisor, ó alguno de los señores capitulares, ó algun señor juez eclesiástico, ó vicario foráneo ó cura de agena parroquia que con licencia se halle fuera de ella, se les cederá la presidencia por él á quien segun lo dicho, toque: se le leerá en seguida el número 50, y se le escitará á que hable sobre lo que en él se espresa en su primera parte ó al principio de él; y escusándose de hacerlo, cumplirá con lo que allí se previene el propio presidente.

45. En las parroquias de que habla el número 39, en las de esta capital, en Querétaro y en Toluca habrá un libro de conferencias, en el que se asentarán los puntos que para ellas se designen, los nombres y apellidos de los que concurren y de los que hayan faltado, las resoluciones que se den, y demas que sea oportuno.

46. Los señores vicarios foráneos con respecto á los curatos de que habla el número 33, y las personas que designe la mitra con respecto á los curatos de cordillera que dice el número 38, tendrán libro en que asienten las materias

El Constitucional.

de exámenes que señalen á los señores curas que no tengan ministro que los acompañe, ó las preguntas cuya respuesta haya de darse por escrito en los cuadernos ó cartapacios de que hablan los números 34 y siguientes, con una razon ademas de como se haya cumplido con el medio que se haya puesto en planta. Estos apuntes y los que dice el número anterior, servirán para dar razon á la mitra del estado de las conferencias, y para otro objeto que despues diré.

47. Los puntos de las conferencias serán: 1.º sobre materias y formas de los sacramentos, y sobre impedimentos del matrimonio; 2.º sobre actos humanos, conciencia, pecados y demas tratados del padre Larraga y de la pastoral de 41 por ser de suma necesidad, especialmente para los señores curas, el conocimiento de las materias de que en ella se trata; 3.º sobre religion y sus fundamentos, libros del Antiguo y Nuevo Testamento, sentidos de la Sagrada Escritura, tradicion y demas perteneciente á esta materia; 4.º sobre Liturgia con arreglo á las rúbricas del Misal y Breviario; y 5.º sobre los demas puntos, cuyo conocimiento convenga á un ministro, como v. g., sobre el modo de anunciar la Divina Palabra.

48. El que ignore el primer punto de los que acabo de designar, no podrá administrar válidamente los sacramentos; el que ignore el segundo, no podrá hacerlo lícitamente; y el que ignore el tercero y quinto, no podrá instruir á los fieles ni bien ni fructuosamente.

49. Despues hablaré del cuarto punto, y con respecto al tercero, aunque yo desearia tener y que todos tuvieran un mas amplio y extenso conocimiento de lo mucho que comprende, me conformo con que las conferencias por lo relativo á este tercer punto, se reduzcan á dar razon del contenido de las cartas que del 15 de Noviembre de 1848 en adelante escribí á un eclesiástico de la sagrada mitra de Sonora, cartas que en la coleccion que últimamente he mandado reimprimir, se hallan despues de las de 38 y 41, y será bastante que para cada conferencia se señalen seis ú ocho números de ellas, guardándose orden en la asignacion.

50. Al que presida la conferencia tocará siempre hablar algo sobre el quinto punto, inculcando principalmente las disposiciones morales que debe procurarse y tener el que anuncie la palabra de Dios; y con respecto á los otros cuatro puntos se echarán en un vaso cedulillas con los nombres de los concurrentes,

y de ellas el que estuviere escrito en la primera cedula que se saque, hablará del primer punto, y así sucesivamente los que estén escritos en las cedulillas que se saquen, hablarán del segundo punto el segundo que salga escrito &c.

51. Me parece oportuno hacer una advertencia, que el Sr. Benedicto XIV hace en su citada institucion 103, numero 6 por estas palabras: *Qui quæstioni respondet, haud novis et insolitis opinionibus adhaereat, sed illis potissimum, quæ præstantium virorum auctoritatibus magis innitantur*; ó lo que es lo mismo, que para la resolucion de los puntos de la conferencia, no se aleguen, ni citen sino autores conocidos y comunmente aprobados. Podrán los concurrentes despues de hechas las exposiciones sobre los puntos de la conferencia, hacer las preguntas y repreguntas que mas los aclaren.

52. Me quedan dos cosas que decir sobre este punto, porque deseo desvanecer los pretextos que acaso se podrian alegar para no cumplir con un establecimiento tan útil en la Iglesia de Dios; la primera es que no me son desconocidos los trabajos del ministerio parroquial: por algun tiempo estuve solo en la parroquia de Tepoztlan, que fué el primer interinato que serví, y nunca me faltó tiempo para el estudio: despues que allí tuve compañero, el actual señor cura de Tlaxcaltepec del Valle, Br. D. Rafael Tellez, casi diariamente nos dedicábamos á esta clase de conferencias: en Tecozautla que fué otro interinato que serví, eran constantemente los juéves de cada semana, y el actual señor cura de Tultitlán que era uno de los que me acompañaron, Br. D. Luis Basurto, es buen testigo de que las conferencias jamas fueron estorbo al desempeño del ministerio. Habiendo voluntad, ya se lleva vencida la mayor parte del trabajo.

53. La otra cosa es, que no hay quien ignore las frecuentes quejas que los pueblos hacen contra sus curas, imputandoles ya este ya el otro defecto, y principalmente que son dados á diversiones, á bailes, á tertulias, á juegos, &c. &c., y aunque en tales quejas haya en lo comun mucha ponderacion, tambien suele haber por desgracia en algunos bastante realidad, y estos algunos son precisamente en lo comun los que menos aprecio hacen de los libros. Quiere esto decir, que no puede faltar tiempo para el estudio ni para prepararse, ni para asistir á las conferencias. Sobra en que ocuparnos con provecho, y es imposible que al que quiera, le falte tiempo.

LICENCIAS.

54. El tercer objeto que tuve presente al expedir la citada orden de 15 de Febrero, fué el de saber las licencias de que estaban usando los Sres. sacerdotes de esta sagrada mitra, por que bien podia suceder que el uso que estuviesen haciendo de ellas, no fuera conforme con las constancias del registro; y de hecho ha sucedido lo que me temí, y aun mas todavia.

55. Algunos me han asegurado tener estas ó las otras licencias concedidas *in voce* ó por el Illmo. Sr. Posadas, ó por alguno de los tres Sres. vicarios capitulares que sucesivamente hubo durante la vacante; y no solo no hay constancia alguna en la secretaría de tales concesiones, sino que tambien ha sucedido, que preguntado en uno que otro caso de iguales aserciones, el último Sr. vicario capitular me ha asegurado, no acordarse ni tener presente que hubiese hecho la concesion que se le atribuía.

56. En los estados que los señores curas de esta capital han mandado, asentaron en ellos, á lo que entiendo, lo que los mismos interesados les dijeron, sin ver sus licencias, y me aseguro mas de esto, porque hay en los estados, eclesiásticos con licencias corrientes, siendo así que tiempo ha que está concluido su término, &c.

57. No es mi ánimo suspender del uso de sus licencias á los que legítimamente las tengan, ni tampoco el de renunciar del derecho que tengo, como ahora diré, para asegurarme de si tienen ó no en la actualidad los que las obtuvieron antes de hacerme cargo del gobierno de esta sagrada mitra, la idoneidad correspondiente; lo único que de presente deseo, es saber con firmeza cuáles sean y que al calce de ellas se asiente un nuevo registro, con lo que todos tendrán la seguridad con que deben contar.

58. En consecuencia de esto, revoco en primer lugar sin excepcion alguna, todas las licencias concedidas *in voce*; cuatro de los señores de los que se dice haberlas concedido, han fallecido ya; y aunque el último señor vicario capitular pudiera en una que otra concesion acordarse bien de lo que concedió de este modo, sin embargo de lo difícil que es conservar memoria cierta de esto en medio de la multitud de negocios que ocurren, no hay un motivo para no observar el registro, que mientras tales licencias permanezcan del modo con que se dicen concedidas, no podrá efectuarse, ni darse sin él la seguridad debida.

59. En segundo lugar, juzgo oportuno prevenir como prevengo, que dentro de dos meses contados desde la publicacion de esta carta, todos los eclesiásticos seculares y regulares, residentes en esta capital, y los que residen en los curatos de cordillera, ó inmediatamente sujetos á la mitra y no á vicarias foráneas, presenten en la secretaría de este arzobispado los ejemplares de sus licencias, con el solo objeto de que nuevamente se registren, sin que por esto se priven respectivamente dentro del dicho término los que las presenten, del uso que segun su tenor y forma les corresponda.

60. Dentro del mismo término de dos meses, contados desde el día en que la presente carta llegue á los señores jueces eclesiásticos de Querétaro y Toluca, y á cada uno de los señores vicarios foráneos, deberán los eclesiásticos seculares y regulares, residentes dentro de la demarcacion respectiva, mandar sus licencias á esta secretaría para el mismo objeto que dice el número anterior, y sin que por esto se quite el uso que á virtud de ellas y segun su tenor pueda hacerse.

El Constitucional.

61. Lo tercero, verificado el nuevo registro, la secretaría devolverá á los interesados los ejemplares de sus licencias, y mandará á los Sres. jueces eclesiásticos de Toluca y Querétaro, á los señores vicarios foráneos y curas de esta capital y de cordillera, lista de los eclesiásticos de su comprension con razon de las licencias que obtengan, para que se asiente así en el cánón respectivo.

62. Y cuarto, despues de mandadas las listas y acusado su recibo, los señores jueces, vicarios foráneos, y párrocos de que habla el número anterior, no permitirán que los eclesiásticos de sus respectivas demarcaciones usen de otras licencias que de las que espresen las listas que se les manden; y si los eclesiásticos ó fueren regulares ó de otra demarcacion, tampoco les permitirán ni aun decir misa si no les presentaren los ejemplares de sus licencias con el nuevo registro.

63. Por muy justas consideraciones exceptúo de esta última disposicion á los señores capitulares de esta Santa Iglesia Metropolitana, á los de la Insigne y Nacional Colegiata y á los de las Santas Iglesias sufragáneas, á los señores eclesiásticos diputados ó senadores, á los señores jueces eclesiásticos de Toluca y Querétaro y vicarios foráneos de la mitra, á los M. RR. PP. Provinciales, Guardianes, Piores y demas superiores de religion ó de comunidades religiosas, tengan el nombre ó denominacion que tuvieren á los señores curas de la capital y de fuera que con licencia estén aquí ó en cualquiera otra parroquia de la mitra, á los rectores eclesiásticos de los colegios, y á los primeros capellanes de los conventos de religiosas ó de colegios de niñas y de Santuarios.

SINODOS.

64. Indiqué en el número 56 el derecho que los nuevos Obispos tienen para asegurarse de la idoneidad de los ministros que hayan obtenido destino ó licencias de sus antecesores ó antes de hacerse cargo del gobierno, aun cuando estos ministros sean párrocos; de este particular habla el Sr. Benedicto XIV en su institucion 9.ª número 16, en donde copia varios decretos de la Congregacion y del Tribunal de la Rota: de este mismo derecho hablan varias declaraciones que trae el Gallémar al calce del cap. 15. sess. 23 de reformatione y una bula que allí se cita, de San Pio V.

65. A estos decretos hice alusion en dicho número 56: á virtud de estos decretos puede el nuevo prelado llamar á

synodo *pro libitu et pro sola quiete conscientiae* suae aun á los párrocos nombrados por sus antecesores; y repito que no renuncio de este derecho, no obstante el nuevo registro de licencias, y que usaré de él oportunamente.

66. Dije en el número 45 que la razon que debia tomarse en el libro de las conferencias, tenia otro objeto fuera del que allí se espresa; y este otro objeto es, el que, cuando alguno solicite refrenda de sus licencias, deberá presentar certificado de si ha concurrido ó no á las conferencias, y demas conveniente, porque no es regular que en la refrenda se guarde igual consideracion al que no haya concurrido que al que haya sido puntual y empeñoso; y aun si de las noticias que pidiere la mitra al que presida las conferencias, resultare como es muy fácil que suceda con los que contra el dictamen y estatutos diocesanos del Sr. Benedicto XIV tienen licencias por el tiempo de la voluntad, que algunos ó jamas asisten, ó que solo lo han hecho una que otra vez, podrá sospecharse que en ellos se ha cumplido lo que el mismo Sr. Benedicto decia de algunos párrocos, *qui postquam eam provinciam assequuti sunt, librorum curas omnes penitus abiecerunt*: Institut. 9, num. 16.

67. Ignoro el origen que tendría la omision antiquísima de no hacerse cuenta en las refrendas, con el synodo que los interesados deberían haber tenido y tendrán en lo sucesivo sobre ritos y seremonias sagradas: las conferencias no solo deben ser sobre los ramos pertenecientes á la teología moral, sino ademas sobre ritos, como aparece de la instruccion de la congregacion citada en el número 30, y no hay un motivo para que, verificandose el synodo sobre lo uno, se omita sobre lo otro. — (Continuará)

EL

CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria Julio 14 de 1851.

LAS INICIATIVAS DEL MINISTERIO Y EL PROYECTO DE LA MAYORIA DE LA COMISION DE HACIENDA.

Se han comenzado á publicar las contestaciones de los Exmos. Sres. Gobernadores acerca de las primeras, y sin temor de equivocarnos podemos asegurar que no habrá ni siquiera uno que conteste prestandoles su apoyo, pues entre

otras cualidades tienen la muy remarcable de atacar los vitales intereses de los Estados; cualidad que por si sola es mas que suficiente para que todos se apresuren á contrariarlas en cumplimiento del primero y mas estrecho de sus deberes cual es el de ver por su existencia. Nosotros nos habjamos abstenido de emitir nuestra opinion sobre el particular por que no queriamos anticiparnos al Gobierno del Estado, que ha demorado su contestacion, segun se nos ha informado, por haber estado enfermo el Exmo. Sr. Gobernador; mas sabemos que va á contestar muy pronto, y que lo hará contrariando dichas iniciativas; lo que basta para que sin faltar á nuestro propósito ya podamos decir algo acerca de ellas. ¿Pero que será lo que digamos? ¿Que son insuficientes para sacar al Gobierno de la lamentable situacion en que se halla? Ya se ha dicho. ¿Que complican mas eso que, con tanta impropiedad se llama sistema financiero? Tambien se ha dicho. ¿Que alguna de ellas establece un impuesto sumamente odioso? Todos conocen esto. ¿Que tienden al retroceso? Asi opinan muchos. ¿Que atacan la dignidad, soberanía, é independencia de los Estados? Se ha dicho igualmente. En fin la prensa ha publicado todo lo que hay que decir en contra de las repetidas iniciativas, y como en nuestro concepto nada pueda aducirse en su favor nos limitamos á unir nuestra opinion á la de los periódicos que las han convatido para que se nos tenga en este número.

¿Y que diremos del proyecto de la mayoría de la comision de Hacienda sobre clasificacion de rentas? A este lo juzgamos sumamente peor que las iniciativas, pues en ninguna de éstas se halla la prohibicion directa á los Estados de gravar con impuestos los objetos que en ellas están gravados; y el art. 2.º de dicho proyecto si la trae muy terminante despues de haber fijado contribuciones en favor de las rentas nacionales sobre casi todos los objetos que pueden reportarlas. Este ataque tan directo, tan brusco, tan sin disfras á la existencia de los Estados, debe llamar fuertemente su atencion y por lo mismo no dudamos ver convatido ese proyecto anticonstitucional como atentatorio al sistema que rige á la nacion. No se puede esperar otro paso mas, ó que se hable mas claro, pues en nuestro humilde concepto si pasara ese proyecto la muerte de los Estados por falta de rentas seria su consecuencia precisa.

IMPRESO POR F. GARCIA CALLE DE MORELOS N. 41